



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 3 de abril de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100013908**, presentada el día 6 de febrero de 2008.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 6 de febrero de 2008 se recibió la solicitud número 1117100013908, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“solicito consultar directamente Todos los documentos que conforman el expediente de la subdirección administrativa de la Escuela nacional de ciencias biológicas en periodo de enero a diciembre de 2007.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Heriberto obeso montoya subdirector administrativo de la ENCB del IPN” (sic)*

**SEGUNDO.-** Recibida que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 6 de febrero de 2008 se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/245, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número ENCB/CEGT/0427/08 de fecha 11 de febrero de 2008, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

*“En atención a su oficio número AG-UE-01-08/245, relacionado a la solicitud con número de folio 1117100013908, solicito respuesta e instrucciones en los mismos términos de nuestro oficio ENCB/CEGT/0385/08 del pasado 08 de febrero de 2008, en virtud de que el solicitante está requiriendo “...consultar directamente Todos los documentos de que conforman el expediente de la subdirección administrativa de la Escuela nacional de ciencias biológicas en periodo de enero a diciembre de 2007...”, (sic), por tratarse de caso homólogo al que planteamos en nuestro ya mencionado oficio ENCB/CEGT/0385/08. Cabe aclarar que los expedientes de la Subdirección Administrativa se encuentran clasificados por Series Documentales.” (sic)*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**CUARTO.-** Por medio del oficio número AG-UE-01-08/291 de fecha 13 de febrero de 2008, la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas lo siguiente:

*“Me refiero a su oficio **ENCB/CEGT/0427/08** de fecha 11 de febrero de 2008, en relación a que solicita respuesta e instrucciones en los mismos términos de su oficio ENCB/CEGT/0385/08 de fecha 8 de febrero de 2008 en virtud de tratarse de caso homogéneo al planteado por la solicitud número **1117100013908**.”*

*Al respecto me permito manifestarle que el oficio número ENCB/CEGT/0385/08 de fecha 8 de febrero de 2008 ya fue contestado con el oficio número AG-UE-01-08/268 de fecha 12 de febrero de 2008, por lo que en torno a su solicitud me permito manifestar que deberá proceder en términos del oficio anteriormente citado.*

*Por lo que en este sentido se le solicita atentamente enviar a esta Unidad el oficio de notificación al particular respecto de la fecha, hora y condiciones de la consulta directa, a fin de hacerlo del conocimiento del solicitante.” (sic)*

**QUINTO.-** Al respecto y a través del oficio ENCB/CEGT/0464/08 de fecha 14 de febrero de 2008 la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas manifestó:

*“En alcance a nuestro oficio ENCB/CEGT/0429/08, y de acuerdo a lo indicado en su oficio AG-UE-01-08/268, requiero se precise qué es lo que se pide consultar por parte del solicitante, ya que en la Subdirección Administrativa no existe un “... **expediente de la subdirección administrativa...**” (sic). Dicha Subdirección tiene organizados sus archivos en las Series Documentales que se describen en el listado anexo.” (sic)*

**SEXTO.-** Por medio del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), el pasado 18 de febrero del presente año, la Unidad de Enlace requirió al particular para que con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ampliara, corrigiera o detallara la información que solicitó a esta Casa de Estudios.

**SÉPTIMO.-** En consecuencia, el 20 de febrero de 2008 a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), el particular comunicó lo siguiente:

*“la petición de información es muy clara, solicito consultar directamente todos los documentos de que consta el expediente de la subdirección administrativa de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas en el periodo de enero- diciembre de 2007. Existe un expediente de cada una de las subdirecciones existentes en la Escuela nacional de Ciencias biológicas. Especifico claramente que deseo consultar directamente TODOS los documentos de Dicho expediente en el periodo de tiempo antes mencionado. En caso de declaración de inexistencia o de que la solicitud no corresponde al marco de la ley de transparencia, inugne la declaración del IPN ante el IFAI ya que si existe un expediente de la subdirección administrativa, obtendré documentos que demuestren la existencia de dicho expediente” (sic)*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**OCTAVO.-** Mediante oficio número AG-UE-01-08/328 de fecha 20 de febrero de 2008, la Unidad de Enlace envió la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas la respuesta del particular respecto de la ampliación de información sobre su solicitud de información.

**NOVENO.-** A través del oficio ENCB/CEGT/0692/08 de fecha 4 de marzo de 2008, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas manifestó:

“(…)

*El solicitante hace caso omiso de lo que se le informó acerca de las Series Documentales existentes y en lugar de ello insiste en su dicho de que “Existe un expediente de cada una de las subdirecciones existentes en la Escuela...”, lo cual es falso, por lo que no se cumple con lo que establece la LFTAIPG en su artículo 40, fracción II, que indica:*

*Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:*

- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;*
- II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;...” (El énfasis es nuestro).*

*Los archivos de la Subdirección Administrativa constan de 61 expedientes que miden 1.91 metros lineales, lo que implica aproximadamente la existencia de unos 14,325 documentos. Varios de esos documentos contienen información confidencial, del siguiente tipo: actas, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, cartilla de SMN, nacionalidad, edad, sexo, RFC, CURP, domicilio particular, número telefónico particular, patrimonio, calificaciones, extrñamientos, fotografía, números de cuenta bancarias personales, rasgos físicos, número de empleado, entre otros.*

*Le suplico me informe una vez que el solicitante haya cubierto los derechos correspondientes a fin de preparara las versiones públicas a las cuales se dará acceso, con base en los artículos:*

*Artículo 20*

*(…)*

*Artículo 21*

*(...).” (sic)*

**DÉCIMO.-** En virtud de lo anterior, y con la facultad que se le confiere al Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional establecida en los artículos 29, fracciones III, V, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción III de su Reglamento; se considera que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

Biológicas, contiene tanto datos de carácter público como confidenciales y toda vez que cuenta con datos personales como el **Acta de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Cartilla del Servicio Militar Nacional (S.M.N.), Nacionalidad, Edad, Sexo, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular, Número Telefónico Particular, Patrimonio, Calificaciones, Extrañamientos, Fotografía, Número de Cuenta Bancaria Personal, Rasgos Físicos y Número de Empleado**, de acuerdo al Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones I, II, VII, VIII, IX, y XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se clasifica la información como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** A través de diversos oficios de fecha 12 de marzo de 2008, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Información del Instituto Politécnico Nacional y el Órgano Interno de Control en su calidad de Miembro del Comité, mediante oficio 11/013/0313/2008 realizó las siguientes observaciones:

*“...es sugerencia de este Órgano que se requiera a la Unidad Responsable proporcionar una relación de los documentos con los que cuenta, indicando cuáles de ellos son públicos, cuáles contienen información confidencial y el número de hojas que la componen. Asimismo, que indique el horario en que se le podrá atender para darle acceso a la información pública y se levante un acta indicando la información consultada.”*  
(sic)

**DÉCIMO SEGUNDO-** La Unidad de Enlace en cumplimiento a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas en términos de lo señalado.

**DÉCIMO TERCERO.-** Mediante oficio ENCB/CEGT/0978/08 de fecha 31 de marzo de 2008, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, en el que manifiesta:

*“..... le solicito atentamente hacer llegar a ese cuerpo colegiado nuestro siguientes comentarios:*

*Estamos conscientes y somos firmes convencidos de lo que indica la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), en su Artículo 6, que dice textualmente:*

***“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”*** (El resaltante es nuestro).

*Por otra parte, la propia Ley contiene los lineamientos por medio de los cuales se permitirá a los particulares el acceso a la información, en virtud de que, aún cuando se*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

considera que toda la información es pública, la misma puede tener tratamientos distintos, según su naturaleza. No se puede proporcionar sin más a un particular información personal de sujetos que podrían ser perjudicados de conocerse sus datos de localización o características personales, por ejemplo. Por eso, también, como sujetos obligados, conocemos las obligaciones que tenemos en el resguardo adecuado y manejo de la información de la unidad administrativa a nuestro cargo, de acuerdo a lo que se indica en los artículos 20 y 21 de la Ley, entre otros, que dice:

**“Artículo 20.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

**I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;** (El énfasis es nuestro).”

**“VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.”** (el énfasis es nuestro).

**“Artículo 21.** Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.” (el énfasis es nuestro).

Hemos recibido y atendido decenas de solicitudes de información aplicando en todo caso los criterios generales antes expuestos. En el caso particular de la solicitud que nos ocupa, con número de oficio ENCB/CEGT/0464/08, de fecha 14 de febrero de 2008 (se anexa copia), hemos señalado que **no existe** tal cosa como **“..el expediente de la subdirección administrativa..”**, y hemos dado a conocer al solicitante el listado de Series Documentales con que cuentan los archivos de la mencionada Subdirección, pidiendo nos aclare qué es lo que desea consultar, sobre la base de lo que se señala en el Artículo 40 de la Ley, que a continuación se transcribe:

**“Artículo 40.** Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

**I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;**

**II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;**

**III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y...”** (El énfasis es nuestro).

Por lo anterior, nos permitimos señalar que al solicitante ya se la ha entregado una relación de los documentos con que se cuenta. Sin embargo, el solicitante insistió en que **“Existe un expediente de cada una de las subdirecciones existentes en la Escuela...”**, haciendo caso omiso del listado de Series Documentales que se le dio a conocer, en que se organizan los archivos de la Subdirección, Series Documentales que se han definido siguiendo los propios principios de la Ley, su Reglamento y los diferentes Lineamientos aplicables que se derivan de dichos instrumentos. Haciendo caso omiso,



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

también, de indicar la descripción clara y precisa de los documentos que solicita consultar.

No obstante lo anterior, con oficio número ENCB/CEGT/0692/08 de fecha 04 de marzo de 2008 (se anexa copia), abundamos en nuestra información sobre los expedientes de la Subdirección Administrativa, afirmando que "...constan de 61 expedientes, mismos que miden 1.91 metros lineales, lo implica aproximadamente la existencia de unos 14,325 documentos." Todo lo anterior, son datos que se desprenden de la elaboración de la Guía Simple de archivos que se ha elaborado de acuerdo a la técnica archivística empleada, que también se deriva de la legislación aplicable.

La información de la Subdirección, afirmábamos en nuestro referido oficio ENCB/CEGT/0629, contiene datos confidenciales de diferente tipo, aunque no precisamos cuáles de ellos son públicos cuáles contienen información confidencial y el número de hojas que lo componen.

En resumen, hemos cumplido con informar al solicitante de la información disponible, en la forma en que se encuentra, hemos solicitado que precise qué documentación desea revisar, y al respecto únicamente hemos recibido la afirmación de cada Subdirección cuanta con un expediente, lo cual, insistimos, no es cierto.

Por eso, y en aras del principio de máxima publicidad, hemos abundado sobre las características cuantitativas de la información solicitada, y hemos pedido que el solicitante pague los derechos por preparar la versión pública de la misma, como en cualquier otro caso de solicitud de información.

Por otra parte, sostenemos que la figura o modalidad de **consulta directa** no se encuentra claramente definida y detallada en la Ley, como sí sucede con el caso de la normativa y procedimientos que debe seguir un solicitante para acceder a cualquier información por otra modalidad. De hecho, la única referencia que existe en la Ley sobre la consulta directa es la que se encuentra en el Artículo 40, fracción IV, que describimos a continuación:

**"Artículo 40.** Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

- I.** El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;
- II.** La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;
- III.** Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y
- IV.** Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, **mediante consulta directa**, copias simples, certificadas u otro tipo de medio..." (El énfasis es nuestro).

Si se permite una consulta directa a expedientes que contienen información confidencial o reservada, se pierde el sentido de la clasificación, lo que podría contravenir lo dispuesto en la propia Ley sobre la responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas en el resguardo de la información.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*Por otra parte, cuando el solicitante reclama la consulta directa de algo que por cierto no ha precisado, podría entenderse que debería dársele acceso a todos los archivos de la Subdirección, pero ello no está definido. Pero aún cuando así fuera, los sujetos obligados estaríamos conminados a preparar versiones públicas de todos esos expedientes, o bien retirar provisionalmente aquellos que contengan información confidencial o reservada, pero eso tampoco está claro.*

*Y si debiéramos preparar versiones públicas sobre las cuales el solicitante no deba pagar los derechos correspondientes, ello puede ocasionar un importante disturbio de nuestras actividades, ya que la cantidad de personal requerido para preparar dichas versiones públicas puede ser muy importante, y debe ser distraído de sus labores cotidianas, que suelen ser muy abundantes ante la falta de personal, amén de que el costo en máquinas copiadoras, hojas y toner puede también ser oneroso, gasto que en este como en todos los demás casos debemos absorber las unidades administrativas.*

*Esto representaría un gasto en recursos humanos y materiales que tendría la efímera utilidad de facilitar una sola consulta directa, un gasto que puede contravenir las disposiciones en materia de austeridad del Gobierno Federal, y han sido reiteradas para nuestra Institución por el Dr. José Enrique Villa Rivera en la Circular número 01 del 2 de mayo de 2007, que en el capítulo de materiales y útiles de papelería estipula que debe hacerse un esfuerzo por emplear el mínimo indispensable de copias en el desempeño de las actividades.*

*Aún más, para poder dar cumplimiento a un ejercicio de tal naturaleza, podríamos estar limitados para ello, en virtud de que, por medio del oficio número DRMyS/00557/08 del pasado 15 de febrero de 2008 (se anexa copia), se nos ha informado del límite de copias que podemos emplear para los meses de enero y febrero de 2008, lo cual puede volver a presentarse en cualquier momento.*

*Además, se corre el riesgo de que cualquier solicitante que se quiera ahorrar el pago de derechos por copias de versiones públicas documentales, o que busque, **en un espíritu contrario a la Ley**, perturbar las labores de una unidad administrativa, pueda solicitar consultar directamente los expedientes, y el esfuerzo que debe hacer la institución pueda ser desproporcionado.*

*En todo caso, si el Comité Interno de Información del IPN considera que la Ley es un instrumento suficiente para permitir el acceso directo a un solicitante para revisar la información, sin que por ello deba pagar derechos, creemos que:*

- 1. El solicitante debe precisar aquello que desea consultar.*
- 2. Basta con que se le informen al solicitante las Series Documentales existentes, el número de expedientes y el número aproximado de fojas útiles que contienen. Únicamente tendría sentido que se precisara el número exacto de fojas útiles y la cantidad de expedientes y/o fojas que contienen información confidencial, si el solicitante pagara por dichas copias. Creemos que en el caso de una consulta directa esta información no tiene aplicabilidad.*
- 3. Al realizarse la consulta directa, debemos extraer y resguardar en otro sitio las fojas que contengan información confidencial, para no vernos precisados a preparar versiones públicas. En su lugar podría colocarse una foja que indique que ese espacio es ocupado por un documento clasificado.*
- 4. El solicitante deberá apegarse a algunas reglas que nos permitan cumplir con lo establecido en la Ley, que podrían ser las siguientes: Se le pida se abstenga de*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*llevar consigo equipos de grabación de cualquier tipo (cámara fotográfica, de video filmación, grabadora de voz, teléfono celular con cámara, etc); Se le niegue la entrega de fotocopias de cualesquier documento, ya que eso deberá solicitarlo por medio del SISI; Se le impida alterar el orden de los expedientes (desengrapar, sacar de las carpetas, quitar clips, etc.); Se le impida extraer cualquier documento o copia de documento de los archivos; Se le acompañe en todo momento por personal de la Escuela asignado por un servidor, durante el periodo en que se lleve a cabo la consulta directa, para garantizar la integridad de los expedientes; Se le atienda en el horario que indiquemos para el caso, con el fin de no obstruir las actividades.*

5. *Se levante, en efecto, un acta de hechos en la que se consignen todos los eventos ocurridos durante la consulta directa, quedando plasmada en la misma la plena identificación de los participantes en el acto.*

*Una vez cumplido lo anterior, estaríamos en condiciones de informar al solicitante el horario en que estaría en posibilidades de ser debidamente atendido en nuestra Unidad Administrativa.*

*Agradeceremos se nos turnen oportunamente los comentarios y/o resolutivos del Comité de Información del Instituto sobre el particular.” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información solicitada consistente en:

***“solicito consultar directamente Todos los documentos que conforman el expediente de la subdirección administrativa de la Escuela nacional de ciencias biológicas en periodo de enero a diciembre de 2007.” (sic)***

Se considera como información **parcialmente confidencial**, en virtud de que la Unidad Administrativa: Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, a través del oficio número ENCB/CEGT/0692/08 de fecha 4 de marzo de 2008, manifestó:

*(...)*

*El solicitante hace caso omiso de lo que se le informó acerca de las Series Documentales existentes y en lugar de ello insiste en su dicho de que **“Existe un expediente de cada una de las subdirecciones existentes en la Escuela...”**, lo cual es falso, por lo que no se cumple con lo que establece la LFTAIPG en su artículo 40, fracción II, que indica:*

*(...)*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

Los archivos de la Subdirección Administrativa constan de 61 expedientes que miden 1.91 metros lineales, lo que implica aproximadamente la existencia de unos 14,325 documentos. Varios de esos documentos contienen información confidencial, del siguiente tipo: actas, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, cartilla de SMN, nacionalidad, edad, sexo, RFC, CURP, domicilio particular, número telefónico particular, patrimonio, calificaciones, extrañamientos, fotografía, números de cuenta bancarias personales, rasgos físicos, número de empleado, entre otros.

Le suplico me informe una vez que el solicitante haya cubierto los derechos correspondientes a fin de preparara las versiones públicas a las cuales se dará acceso, con base en los artículos:

Artículo 20

(...)

Artículo 21

(...)." (sic)

Por lo anterior, es evidente que los expedientes de la Subdirección Administrativa de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del periodo de enero a diciembre de 2007, posee datos personales que tienen el **carácter de información CONFIDENCIAL**, en virtud que contienen el **Acta de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Cartilla del Servicio Militar Nacional (S.M.N.), Nacionalidad, Edad, Sexo, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular, Número Telefónico Particular, Patrimonio, Calificaciones, Extrañamientos, Fotografía, Número de Cuenta Bancaria Personal, Rasgos Físicos y Número de Empleado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracciones I, II, VII, VIII, IX, y XVII Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal. Por lo que se instruye a la Unidad de Enlace que requiera a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, a fin de que ponga a disposición la información clasificada con la leyenda correspondiente de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos para Elaborar Versiones Públicas.

**TERCERO.-** Asimismo, cabe hacer mención que la Unidad Administrativa no está clasificando el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) como información confidencial, por lo que este H. Comité de Información requiere a la Unidad de Enlace para que prevenga a la Unidad Administrativa que al momento de enviar su versión pública no omita la clasificación, lo anterior es con base en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 38 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracciones VII y XVII y Trigésimo Tercero de los



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, cabe hacer mención que la Unidad Administrativa no está poniendo la leyenda correspondiente a la fundamentación al hacer dicha clasificación para la información pública; con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II y 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal.

**CUARTO.-** Con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 51, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento, se tiene como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL los expedientes de la Subdirección Administrativa de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas en periodo de enero a diciembre de 2007.**

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente en su resolución pública referente a **los expedientes de la Subdirección Administrativa de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas en periodo de enero a diciembre de 2007**, que consta de **14,325 fojas útiles**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes, con base en los artículos 44 y 42 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 51 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

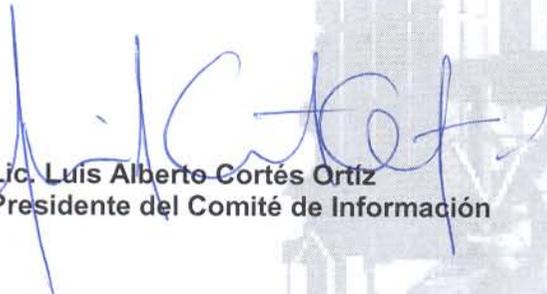
## ABOGADO GENERAL

artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

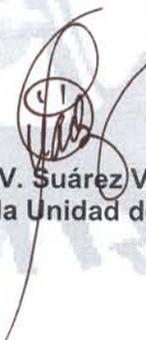
**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



**Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz**  
Presidente del Comité de Información

**Lic. Rodrigo Martínez Sandoval**  
Titular del Órgano Interno de  
Control en el Instituto  
Politécnico Nacional



**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace

LACOR/MSV/MGS/Z...  
113908 PARCIALMENTE CONF. EXP. DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA